MODIFICACION N°001 AL CONTRATO DE SERVICIOS DTOR-CS-FONAM-007-2023 ENTRE PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA y **ARGUELLO RODRIGUEZ JENNY TATIANA**

Entre los suscritos a saber, **EDGAR OLAYA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.801 expedida en la ciudad de Ibagué, en su calidad de Director Territorial Orinoquia de Parques, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución 388 de 2021, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA** y **ARGUELLO RODRIGUEZ JENNY TATIANA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.098.754.951 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA MODIFICATORIA No. 001** al Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

a) Que las partes suscribieron el **CONTRATO DE SERVICIOS DTOR-CS-FONAM-007-2023,** por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($ 3.977.300),** cuyo objeto consiste en: *"Servicio de apoyo logístico durante la realización de eventos y talleres de concertación con comunidades y organizaciones sociales que contribuyan a la gestión y relacionamiento del Área Protegida."* con un plazo de ejecución previsto hasta el 15 de diciembre del 2023 contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato.

b) Que el **CONTRATO DE SERVICIOS DTOR-CS-FONAM-007-2023** se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **11323** y Registro presupuestal No **14223** 2023.

c) Que por error de digitación en el momento del cargue del respectivo **CONTRATO DE SERVICIOS DTOR-CS-FONAM-007-2023,** al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII) se subió a la referida plataforma un contrato por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS MTCE ($ 5.000.000) siendo esta cifra errónea ya que según la oferta del contratista y las condiciones en la referida invitación pública IPMC-DTOR-041-2023 se debió estipular el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($ 3.977.300).**

d) Que de igual manera al momento de determinar la póliza se dispuso a favor de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUIA, NIT 900.382.496-2** siendo este favorecimiento erróneo ya que debe ser a favor de la **SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, NIT 901.037.393-8.**

Dirección Territorial Orinoquia
Carrera 39 N° 26c – 47 Villavicencio**, Colombia**
Teléfono: 6819000
www.parquesnacionales.gov.co

e) Que todo el contenido del **CONTRATO DE SERVICIOS DTOR-CS-FONAM-007-2023** corresponden efectivamente a la contratación de *"Servicio de apoyo logístico durante la realización de eventos y talleres de concertación con comunidades y organizaciones sociales que contribuyan a la gestión y relacionamiento del Área Protegida".* en la ciudad de Neiva y demás especificaciones técnicas descritas, el plazo, estudio previo CDP, y demás documentos de los que se infiere la verdadera intención de la entidad y del contratista.

f) Que es menester observar lo dicho en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el cual exige a las entidades estatales, entre otras, a: *"8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso. // 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."*

g) Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, ordena: *"1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a* ***proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato****."* (El resaltado es nuestro)

h) Que como argumento básico y fundante de la aclaración bajo estudio, se considera que las actuaciones de la Entidad, se ajustaron a las reglas y principios que rigen los contratos estatales, a los fines de la contratación estatal, y especialmente que se persiguió siempre la eficiente prestación del servicio público encomendado dentro de los parámetros legales y presupuestales existentes, mediante la ejecución idónea y oportuna del objeto a través de la correcta denominación del contratista en el acuerdo de voluntades.

i) Que dicha modificación se fundamenta en un análisis de la proporcionalidad del procedimiento dirigido a la corrección de un error no sustancial en el proceso contractual, en búsqueda de la plena identificación de las partes del contrato, mediante un test de proporcionalidad, como el que se deriva de la Sentencia T-147 de 1996, con el fin de revisar la legalidad de las actuaciones discrecionales de la administración. Estos son sus elementos: 1) RAZONABILIDAD. La actuación discrecional debe tener una finalidad legítima y ajustada a derecho en aplicación del Principio de Legalidad; 2) PROPORCIONALIDAD. La actuación discrecional debe ser adecuada para alcanzar el fin necesario, por el medio menos oneroso posible y sin sacrificar principios constitucionales de mayor jerarquía.

j) Que como conclusión, bajo el entendido que acaba de resaltarse, dicho acto discrecional es legítimo, según el análisis efectuado, pues en él se conjugan todos los elementos de la proporcionalidad constitucional: 1) Es un acto con una finalidad legítima consistente en adaptar el verdadero valor de un contrato a las necesidades presupuestales y de planeación de la entidad, lo cual deviene en un tiempo inferior al inicialmente previsto, 2), por el medio menos oneroso posible y sin sacrificar ninguna garantía constitucional con ello, pues si bien el

Dirección Territorial Orinoquia
Carrera 39 N° 26c – 47 Villavicencio**, Colombia**
Teléfono: 6819000
www.parquesnacionales.gov.co

contrato define equivocadamente el valor real del negocio, se aparta de lo establecido en todos los documentos previos del proceso contractual, presupuestal y electrónico en el SECOP II, y debe reencausarse en dicha identidad que por error de digitación se presentó en el en el documento ACEPTACION DE LA OFERTA, y puede llegar a ser alterado en procura de alcanzar el bien común, en este caso, representado en una planeación presupuestal pública efectiva.

k) Que, considerando la obligación de la entidad pública de sanear efectivamente sus instrumentos negóciales, debe "modificar el valor real del contrato - el favorecimiento de la póliza" y modificar aquellos documentos y aplicativo que encausen el proceso en su fin original, en virtud de la potestad de subsanación de vicios que no generen nulidad de los actos administrativos producidos, teniendo en cuenta que ningún error constituye una causal de nulidad del proceso, y se hace necesaria su corrección en búsqueda de una correcta gestión administrativa mediante la procedimiento de la subsanación de vicios del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

l) Que es intención de la entidad aclarar el error involuntario y subsanar el problema de digitación en el aplicativo SECOP2 como también en el documento cargado ACEPTACION DE LA OFERTA, razón por la cual las partes acuerdan realizar el cargue del contrato correcto y así continuar con el presente proceso contractual del **CONTRATO DE SERVICIOS DTOR-CS-FONAM-007-2023**, así:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el **CONTRATO DE SERVICIOS DTOR-CS-FONAM-007-2023**, en lo referido al valor real del contrato el cual es: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($ 3.977.300),** se subsanará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública los errores de digitación con los cuales se cargó en la referida plataforma el día 29 de mayo del 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: **MODIFICAR** parcialmente la cláusula 12 "GARANTIAS" de la aceptación de la oferta referente al favorecimiento de la póliza el cual quedara así: **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costo y a favor de la **SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, NIT 901.037.393-8** garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación se entiende perfeccionada y legalizada a partir de la aprobación de la modificación y del presente documento en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: Una vez aprobada la presente modificación en la plataforma SECOP II por las partes se remitirá copia de la misma al área de presupuesto de la Dirección Territorial Orinoquía para lo pertinente.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones del contrato quedarán tal como fueron pactadas inicialmente.

Para constancia se firma electrónicamente por los que en ella intervinieron.

Elaboró: HAROLD EDER VARGAS QUEVEDO, Grupo de Contratos DTOR

Dirección Territorial Orinoquia
Carrera 39 N° 26c – 47 Villavicencio**, Colombia**
Teléfono: 6819000
www.parquesnacionales.gov.co